

**RESPECTO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:
UNA CAUSA ABIERTA POR LAS MUJERES EN AMERICA LATINA**

**Santiago de Chile, Junio 28-30 del 2022
IV Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, CEPAL**

**Caso: Profanación y ultraje. El cuerpo ciego de la ley
Organización: La Morada, Chile
Experta: Lilián Celiberti**

El caso presentado por La Morada denuncia con claridad las violaciones sistemáticas de los derechos humanos ejercidas por las fuerzas policiales y el gobierno de Chile en el marco de la revuelta social iniciada en octubre del 2019. Las mismas han sido registradas en diversos Informes por parte de varios organismos de derechos humanos y la CIDH. La mayoría de las violaciones a los derechos humanos registradas en Chile durante 2019, ocurrieron entre los meses de octubre y noviembre, cuando prevaleció la entrega del control territorial y del orden público a las Jefaturas de Plaza de las Fuerzas Armadas y policiales. La actuación de las fuerzas policiales contra los manifestantes estuvo signada por un uso desmedido de la fuerza atentando contra el derecho humano a la vida, o a la integridad física y psíquica, de las personas.

En Latinoamérica, la violencia de Estado, física y coactiva, ha sido un elemento indisoluble en la constitución de los estados poscoloniales. En décadas recientes, las dictaduras militares y la desaparición forzada constituye un dramático ejemplo pero también lo es, la complicidad estatal con los poderes fácticos y narcopolíticos, y los asesinatos y persecuciones de defensores y defensoras de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (presente en Chile en enero del 2020) señala que en el transcurso de la visita in loco, la delegación recibió información relativa a violaciones del derecho a la vida, a la integridad, y a la libertad" (...) así como sobre abusos sexuales -incluyendo denuncias de violaciones-, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones¹

La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, define la tortura como *"todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia."*²

¹Informe de Derechos Humanos 2022. CIDH
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2022_chile.pdf

²<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Vistos los hechos denunciados no cabe duda de que el Estado de Chile ha ejercido contra una población mayoritariamente joven (se calcula que el promedio de edad de quienes sufrieron agresiones fue de 25 años) por medio de la fuerza armada policial, violencia estatal y tortura, creándose una violación sistemática de los derechos humanos. Se trata de la criminalización de la protesta social mediante el uso sistemático y desmedido de la fuerza policial y la violación sexual aplicada contra las mujeres, como un arma de guerra.

Marco Conceptual y avances en la legislación internacional

Afirma Rita Segato que las guerras de la antigua Yugoslavia y de Rwanda "inauguran un nuevo tipo de accionar bélico en el que la agresión sexual pasa a ocupar una posición central como arma de guerra productora de crueldad y letalidad, dentro de una forma de daño que es simultáneamente material y moral". Segato 2013

El uso de la violación como sometimiento y vejación de la identidad, es una práctica del poder que expresa la internalización de los patrones de la dominación masculina en las estructuras militares y policiales. La violación, tanto en las sesiones de tortura como en las ocupaciones y las guerras, sigue siendo una práctica patriarcal intrínseca de la institución militar y policial. Hay cientos de denuncias sobre prácticas abusivas de las fuerzas de ocupación y los Cascos Azules, así como de las fuerzas armadas en las dictaduras del Cono Sur, o en los conflictos armados en Perú y Centroamérica.

El cuerpo, es el umbral que conecta la construcción síquica del individuo y su experiencia vital inmerso en un campo político de relaciones de poder que lo modelan, lo marcan y domestican. En tanto que el cuerpo es el lugar de las identificaciones primarias, lo que nos permite distinguarnos de los otros, su degradación puede desencadenar la claudicación síquica, la desolación y el desamparo. La lucha de las feministas ha posibilitado incorporar la violencia sexual y la violación como delitos específicos en la Corte Penal Internacional. La abogada costarricense Alda Facio activista del Caucus de Mujeres por la Justicia de género, señala la importancia del Estatuto de Roma al incluir [...] la violación sexual ya no como una ofensa contra el honor, como está en las Convenciones de Ginebra, sino como un delito tan grave como la tortura, la esclavitud, etc. Además, el Estatuto tipifica otra serie de delitos que no están contemplados en las Convenciones de Ginebra aunque han sido cometidos desde el inicio del patriarcado, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de aparente paz. Estos son: la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado (que fue por supuesto, el tema más controversial), la esterilización forzada y cualquier otra violencia sexual de gravedad comparable

a los otros crímenes. Es más, se pueden enjuiciar todas estas formas de violencia sexual como tortura, genocidio, esclavitud, etc. o como violencia sexual. Para nosotras esto es muy importante porque, en general, la violación sexual y estos otros delitos no son considerados como verdaderos delitos por fiscales y jueces, de manera que si se enjuician estos actos como tortura, por ejemplo, es más fácil que se entienda la gravedad del daño infligido tanto a la víctima como a la sociedad entera. (FACIO, 2002, p. 4).

Es así como la Corte interamericana ha incorporado la conceptualización jurídica de los delitos sexuales en sentencias como el caso Espinoza González versus Perú en el 2014. Allí se señala que " las agresiones sexuales se caracterizan, en general, por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente. La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad"³

Durante el período estudiado en Chile, el método de la violencia sexual contra personas jóvenes de sexo femenino y disidencias, fue parte de patrón represivo, que producto de la masividad de la protesta se hizo también masivo. Si tenemos en cuenta que la mayoría de las causas judiciales y denuncias no han encontrado una solución justa, debemos considerar que la vulneración de derechos continúa por medio de la impunidad.

Vale subrayar siguiendo a Segato que: "Toda violencia tiene una dimensión instrumental y otra expresiva. En la violencia sexual, la expresiva es predominante. La violación, toda violación, no es una anomalía de un sujeto solitario, es un mensaje de poder y apropiación pronunciado en sociedad. La finalidad de esa crueldad no es instrumental. Esos cuerpos vulnerables en el nuevo escenario bélico no están siendo forzados para la entrega de un servicio,

3 Sentencia 2014 disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=459&lang=es

sino que hay una estrategia dirigida a algo mucho más central, una pedagogía de la crueldad en torno a la cual gravita todo el edificio del poder" Segato 2013:56⁴

Derechos vulnerados

Los derechos vulnerados por el accionar policial en el período analizado van desde el derecho a la vida, a la integridad, y a la libertad, a la libertad de expresión y a la participación social y política (B7 y B8 del Consenso de Montevideo), a los derechos a una vida libre de violencia consagrados en la Convención de Belem do Pará y los derechos sexuales contenidos en el Consenso de Montevideo. (D33,D34, D36)

El Consenso de Montevideo: una perspectiva de participación democrática

El Consenso de Montevideo promueve y estimula los "*mecanismos de participación efectiva de adolescentes y jóvenes en el debate público, en la toma de decisiones y en todas las etapas de las políticas y programas, en particular en aquellas que les atañen directamente, sin ningún tipo de discriminación fortaleciendo los mecanismos institucionales de juventud;* () Así como "*Hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, incluida la esterilización forzada, y estigmatización contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos y privados, en particular los asesinatos violentos de niñas y mujeres por motivos de género, asegurando el acceso efectivo y universal a los servicios fundamentales para todas las víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género...*" (B7, B8). Resulta evidente que la violencia ejercida contra las y los manifestantes sea por el uso desmedido de la fuerza que redunde en lesiones irreparables en cientos de ojos perdidos y las agresiones sexuales a las jóvenes atentan contra el derechos de participación social política.

Ademas, como señala La Morada en la presentación del caso, el Consenso de Montevideo define tres acciones prioritarias a tener en cuenta: la Medida Prioritaria 33, que establece el imperativo de "Promover, proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos" la Medida Prioritaria 34, según la cual es indispensable "Promover políticas que contribuyan a asegurar que las personas ejerzan sus derechos sexuales, que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el

4 1a. edición: La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado, Universidad del Claustro de Sor Juana, México D.F., 2006.

2013, de la edición, Tinta Limón

derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y salud reproductiva”, y la Medida Prioritaria 36 que concierne al “Desarrollar políticas y programas tendientes a erradicar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el ejercicio de los derechos sexuales y su manifestación”.

Las agresiones sexuales y violaciones vividas por las jóvenes chilenas se perpetúan en el tiempo si el Estado no actúa en consecuencia. En tal sentido, es necesario enfatizar que las fuerzas policiales han criminalizado la participación de las jóvenes mujeres en las acciones de la protesta social mediante la violencia sexual sobre su cuerpo como control territorial.

Recomendaciones

El caso de Chile nos muestra cómo pese a los compromisos del CM, las vulneraciones a los DSR y a la participación social y política de las mujeres son dramáticos en la región. En este sentido, el Estado debe dar cuenta de la investigación, reparación y asistencia a las víctimas de acuerdo a los tratados, convenciones y acuerdos internacionales que reconocen que la violencia de género, incluida la violencia sexual, constituye un acto ilegal y una violación a los derechos humanos puesto que menoscaba el ejercicio de los derechos básicos y las libertades fundamentales de las personas.⁵ El CM contiene acciones y medidas que de ser cumplidas podrían evitar situaciones como la ocurrida en Chile y cuya impunidad solo señala un incumplimiento continuo del Estado en esta materia.

Resulta imprescindible realizar más esfuerzos de coordinación entre los diferentes instrumentos de protección de los derechos humanos para prevenir y sancionar las violaciones denunciadas.

De acuerdo a la Recomendación General Nº 30 de CEDAW (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, se recomienda a los estados entre otras acciones; que prohíban todas las formas de violencia por razón de género por parte de

⁵Tales como la Convención sobre todas las formas de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) - CEDAW; La Convención sobre los Derechos del Niño (1989); 3. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); 4. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994) 5. La plataforma acción de Beijing (1995); 6. Las conclusiones del 57° período de sesiones de la condición jurídica y social de la mujer (2013); 7. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belém do Pará (1998) y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)

agentes estatales, entre otros medios, a través de leyes, políticas y protocolos. Y que investiguen y sancionen todas las formas de violencia y en particular la violencia sexual por parte de los agentes estatales y no estatales y apliquen una política de tolerancia cero.⁶

Es necesario enfatizar que que éstos no son crímenes de motivación sexual, sino crímenes de lesa humanidad. (Segato 2013). Pero afectan el ejercicio pleno de los derechos sexuales no solo de las jóvenes agredidas sino la de una generación. Por ello resulta un imperioso desafío ético y político, que la denuncia de los delitos sexuales cometidos en Chile adquiera relevancia pública y carácter penal.

La agresión sexual a las mujeres detenida o secuestrada por parte de las fuerzas policiales al decir de Segato: “sexualizan” ese sujeto, es decir, lo empujan y capturan en la esfera de su intimidad y despolitizan la agresión, lo reducen al campo de las relaciones de estatus desiguales propio del patrón de género y lo alejan de la posibilidad de una justicia plenamente pública. Cuentan con la complicidad de un imaginario colectivo en el que sexualidad y la ley pertenecen a esferas separadas e irreconciliables, lo sexual al orden

-
- 6 a) Prohíban todas las formas de violencia por razón de género por parte de agentes estatales y no estatales, entre otros medios, a través de leyes, políticas y protocolos;
- b) Prevengan, investiguen y sancionen todas las formas de violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, por parte de los agentes estatales y no estatales y apliquen una política de tolerancia cero;
- c) Garanticen el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia; adopten procedimientos de investigación que tengan en cuenta el género para abordar la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual; realicen sesiones de capacitación y adopten códigos de conducta y protocolos que tengan en cuenta las cuestiones de género para la policía y el ejército, incluido el personal de mantenimiento de la paz; y desarrollen la capacidad de los jueces, incluso en el contexto de los mecanismos de justicia de transición, para garantizar su independencia, imparcialidad e integridad;
- d) Recopilen datos y armonicen los métodos de recopilación de datos sobre la incidencia y la prevalencia de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, en distintos entornos y en función de las distintas categorías de mujeres;
- e) Asignen suficientes recursos y adopten medidas eficaces para garantizar que las víctimas de la violencia por razón de género, en particular la violencia sexual, tengan acceso a servicios integrales de salud, atención de salud mental y apoyo psicosocial;
- f) Desarrollen y distribuyan procedimientos operativos estándar y vías de remisión para vincular a los agentes de seguridad con las entidades que prestan servicios en relación con la violencia por razón de género, incluidos los centros integrados con servicios médicos, jurídicos y psicosociales para las supervivientes de la violencia sexual, los centros comunitarios multifuncionales que vinculan la asistencia inmediata con el empoderamiento y la reintegración económicos y sociales y los dispensarios móviles;
- g) Inviertan en competencia técnica y asignen recursos para abordar las necesidades específicas de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, incluidos los efectos de la violencia sexual para su salud reproductiva;

privado, íntimo y doméstico, y la ley a la esfera pública de interés universal y general" Segato 2013:70

El ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencia, a la participación política de las mujeres y al pleno ejercicio de los derechos sexuales exigen politizar la violencia sexual como arma de control y ejercicio de una "pedagogía de la crueldad".

El estado de Chile debe imperiosamente generar acciones en los cuerpos policiales para sancionar y educar a los aparatos armados del estado en una cultura de derechos.

Es necesario que las "nuevas formas de la guerra" sobre el cuerpo de las mujeres no quede impune.

Pero se requiere además, generar mecanismos de escucha y políticas de acompañamiento a las víctimas denunciantes y no denunciantes (476 denuncias realizadas). Estas políticas públicas pueden contribuir a romper la soledad de las víctimas y a visibilizar la violencia de género como arma de guerra.